

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

2018-570

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega solicitud de la parte actora. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, julio 7 de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Siete de julio de Dos Mil Veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que a través del correo electrónico sandraespejo_2012@hotmail.com, la señora SANDRA PATRICIA QUINTERO ESPEJO, parte demandante en el presente asunto, solicita el desistimiento de la presente demanda.

Argumenta lo anterior, por cuanto llegó a un acuerdo con el señor REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES, en donde acepta la salida del país de su menor hijo DAVID FERNANDO GOMEZ ESPEJO, arreglo que quedó plasmado en el acta No 0085 de fecha 29 de enero de 2020 de la Notaria Segunda de Floridablanca, del cual aportó copia a través de su abogada el pasado 11 de febrero.

De esta manera, da cumplimiento al requerimiento que hiciera el despacho mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que en aquella oportunidad no se aceptó el desistimiento solicitado por su apoderada judicial Dra. OLGA ISABEL AVILA BUITRAGO, por cuanto la togada no tenía facultades para desistir.

En cuanto a lo peticionado por la señora SANDRA PATRICIA QUINTERO ESPEJO, el artículo 314 del C. G. del P. señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

El Despacho estima que el escrito allegado al proceso por la señora SANDRA PATRICIA QUINTERO ESPEJO, se ajusta a los parámetros legales, considerando que se presentó por la interesada y sin haberse dictado la respectiva sentencia.

En consecuencia, se aceptará lo solicitado por ella.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE PATRIA POTESTAS, instaurada a través de apoderada judicial por SANDRA PATRICIA QUINTERO ESPEJO, representante legal del menor DAVID FERNANDO GOMEZ ESPEJO, y en contra del señor REYNEL FERNANDO GOMEZ CACERES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9882f7ba2112cb8729bd4d429b93025ccd30b230e3ad85330036f5d51ada52ab

Documento generado en 07/07/2020 10:20:11 AM